REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO

Técnicos en Instalaciones de Tiro con Arco

NORMATIVA

ÍNDICE

CAPITULO I

LOS TÉCNICOS EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO

1.- LOS TÉCNICOS

2.- FORMACIÓN: LOS CURSOS DE FORMACIÓN

3.- LA TITULACION

CAPITULO II

LICENCIAS Y ACTUACIÓN DE LOS TÉCNICOS

4.- LICENCIA DE TÉCNICO EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO

5.- INFORME DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN

6.- RESPONSABILIDADES

7.- ACTUACIÓN DEL TÉCNICO

8.- INSPECCIONES

9.- OTRAS DEBERES DEL TÉCNICO

ANEXO I

SOLICITUD, DESIGNACIÓN, EL INFORME DE SEGURIDAD, LOS GASTOS DE TRAMITACIÓN

ANEXO II

FORMULARIOS

CAPITULO I - LOS TÉCNICOS EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO

1.- LOS TÉCNICOS

La Real Federación Española de Tiro con Arco con el fin de adecuar las instalaciones para la práctica del Tiro con Arco a las condiciones reglamentarias y de seguridad, forma a sus técnicos y crea el Colectivo de Técnicos RFETA de Instalaciones de Tiro con Arco.

Estos técnicos se encuentran facultados para la emisión del informe de seguridad de una instalación para la práctica del tiro con arco,

El Técnico RFETA de Instalaciones de Tiro con Arco, para poder ejercer su función, debe estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa en vigor.

2.- FORMACIÓN. LOS CURSOS DE FORMACIÓN

2.1.- ACCESO A LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS RFETA EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO.

A estos cursos podrán tener acceso los poseedores de una Licencia RFETA en vigor de:

- Jueces, monitores y entrenadores con una antigüedad mínima de dos años.
- Técnicos en instalaciones, para su reciclaje.

2.2.- LOS CURSOS DE FORMACIÓN.

Los cursos de formación se desarrollarán conforme a lo que establezca el Reglamento de la Escuela Nacional de Tiro con Arco, en adelante ENTA, a propuesta del Colectivo de Técnicos en Instalaciones de Tiro con Arco, en adelante TITA.

2.3.- SOLICITUD PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN.

La organización de estos cursos podrá ser solicitada a la ENTA, por las Federaciones Autonómicas, Clubes con Licencia en vigor y otras Entidades. Estos cursos deben tener carácter nacional.

2.4.- PROFESORADO DE LOS CURSOS.

Los cursos serán impartidos exclusivamente por profesorado de la ENTA.

3.- TITULACION

Una vez finalizado el curso, los alumnos que resulten aptos obtendrán el Título de técnico RFETA en instalaciones de Tiro con Arco. La RFETA, previo abono de las tasas y a petición del interesado, emitirá el título correspondiente, sin el cual, no podrá emitirse la Licencia.

CAPITULO II - LICENCIAS Y ACTUACIÓN DE LOS TÉCNICOS

4.- LICENCIA DE TÉCNICO EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO.

La RFETA emitirá, a solicitud del interesado, la licencia de Técnico RFETA de Instalaciones en Tiro con Arco. Caso de estar sancionado, por cualquier sanción disciplinaria no podrá actuar como TITA.

5.- INFORME DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN

5.1.- EL INFORME DE SEGURIDAD DE UNA INSTALACIÓN DE TIRO CON ARCO.

Los técnicos RFETA en instalaciones de Tiro con Arco realizarán el informe sobre la seguridad de la instalación, basado en las condiciones de seguridad que se contemplan en las respectivas guías RFETA y las normativas vigentes.
El protocolo para la realización del informe se encuentra recogido en el ANEXO I de este reglamento

5.1.1.- TIPO DE INSTALACIONES.

Existen dos tipos de instalaciones para la práctica del tiro con arco: Provisionales y Fijas

- **Provisionales.** Instalaciones en las que no se realiza la práctica del tiro con arco de forma habitual, y se montan específicamente para un evento determinado.
- **Fijas.** Instalaciones en las que se realiza la práctica del tiro con arco de forma habitual.

5.1.2.- INFORME DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES PROVISIONALES O FIJAS.

El Técnico tras la inspección de la instalación, emitirá el informe de seguridad correspondiente.

6.- RESPONSABILIDADES

6.1.- LA RESPONSABILIDAD DEL TÉCNICO SOBRE EL INFORME DE SEGURIDAD.

Los Técnicos serán los responsables con los informes que emitan.

Si un Técnico elaborase un informe de seguridad deficiente o se constatara que no se corresponde con la realidad, éste no será admitido por la RFETA para su visado.

6.2.- RESPONSABILIDAD DE LA TITULARIDAD Y/ O USUARIO DE LA INSTALACIÓN DE TIRO CON ARCO.

Una vez que una instalación ha sido informada positivamente, no podrá ser modificada. Cualquier variación y/o alteración que se realice sobre ella, será bajo la única y expresa responsabilidad del titular y/o el usuario de la misma, quedando eximidos el Técnico de instalaciones y la RFETA de cualquier responsabilidad.

6.3.- ARCHIVO DE LOS INFORMES VISADOS POR LA RFETA.

El informe de seguridad será visado y archivado por la RFETA. Tratándose de instalaciones provisionales podré admitirse su visado con posterioridad a la competición.

En el caso de tener información o denuncia de modificaciones en una instalación, realizadas por la titularidad y/o el usuario de la misma, y que no hayan sido convenientemente notificadas, el hecho supondrá la invalidación automática del visado de seguridad debiendo de procederse inmediatamente a gestionar uno nuevo.

7.- ACTUACIÓN DEL TÉCNICO

SOLICITUD DE ACTUACIÓN DE UN TÉCNICO DE RFETA EN INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO.

El protocolo para la solicitud de actuación de un Técnico se encuentra recogido en el ANEXO I: Puntos 1,2 y 3.

8- INSPECCIÓNES

La RFETA, de oficio o previa denuncia de parte, podrá realizar inspecciones en las instalaciones que previamente hayan obtenido, o no, el visado de seguridad correspondiente.

El protocolo de las inspecciones se encuentra recogido en el Anexo I de esta Normativa.

9- OTROS DEBERES DEL TÉCNICO

En caso de instalaciones provisionales de tiro con arco, colaborará con la Comisión de Jueces de la competición y deberá permanecer en el terreno de la competición desde el día del montaje de la instalación hasta la finalización de la misma.

ANEXO I. EL INFORME DE SEGURIDAD

1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

1.- SOLICITUD DE ACTUACIÓN DE UN TÉCNICO RFETA EN INSTALACIONES.

- La titularidad de la instalación y/o el usuario de la misma, deben solicitar la emisión de un Informe de seguridad de una instalación de tiro con arco.
- La solicitud se tramitará ante la RFETA por escrito, pudiendo ser anticipada por correo electrónico o por fax.
- El peticionario podrá proponer el nombramiento de determinado técnico o técnicos para la realización del Informe de Seguridad.

2.- DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TÉCNICO RFETA EN INSTALACIONES.

- La RFETA designará, en el plazo más breve posible, desde la recepción de la solicitud, el técnico correspondiente.
- El técnico dispondrá de un plazo de quince días, desde el de su designación, para realizar la revisión de la instalación y la emisión del informe de seguridad.

3.- EMISIÓN DEL INFORME DE SEGURIDAD.

- El informe de seguridad redactado por el técnico, tendrá en cuenta todo lo dispuesto en las Guías RFETA de Instalaciones de Tiro con Arco.
- Este informe podrá ser positivo o negativo, dependiendo si la instalación cumple o no con los requisitos necesarios para la practica segura del tiro con arco.

3.1.- INFORME DE SEGURIDAD POSITIVO.

- En el caso de ser positivo el Informe de Seguridad, el Técnico de Instalaciones realizará tres copias del mismo. Que entregará a:
  - Una copia para la titularidad de la instalación y/o el usuario de la misma.
  - Una segunda copia que enviará a la RFETA, para su visado y archivo. Una vez efectuado este trámite, se remitirá copia visada al titular/usuario para tramitar ante la Guardia Civil la Resolución de aprobación de medidas de seguridad.
    Una vez obtenida la Resolución, el titular/usuario remitirá una copia de la misma a la RFETA para su archivo.
  - Una tercera copia que se quedará en posesión el Técnico.

3.2.- INFORME DE SEGURIDAD NEGATIVO.

- En este caso, el técnico entregará al titular/usuario de la instalación el informe en el que deberán constar las faltas de seguridad detectadas y las soluciones propuestas.
- Tras la emisión de este informe, se paralizará la actividad de la práctica del tiro con arco en la instalación, siendo la titularidad de la instalación y/o el usuario de la misma la única responsable de la puesta en marcha o continuación de dicha actividad.
- Tras la solución de las deficiencias detectadas se requerirá la intervención del Técnico para la confección de un nuevo informe de seguridad.

- Los gastos originados por la revisión de la instalación correrán por cuenta del titular/usuario de la instalación.

3.3.- DISCONFORMIDAD CON EL INFORME DEL TÉCNICO EN INSTALACIONES.

El titular/usuario de la instalación, en caso de no estar de acuerdo con el informe del técnico, podrá solicitar una revisión del mismo a la RFETA.

El dictamen de esta segunda inspección será definitivo.

Los gastos originados por la nueva inspección correrán por cuenta del titular/usuario de la instalación.

4.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR/USUARIO DE LA INSTALACIÓN.

Una vez que la seguridad de una instalación ha sido convenientemente aprobada mediante resolución de la Guardia Civil, cualquier modificación y/o alteración que se realice sobre ella, será bajo la expresa responsabilidad del titular o titulares de la misma, quedando eximido el Técnico y la RFETA de dicha responsabilidad,

El titular/usuario de la instalación comunicará cualquier variación que se realice sobre la instalación una vez emitido el informe de seguridad.

Cualquier modificación que incida en la seguridad de las instalaciones, sin ser previamente notificada y revisada por un técnico, será causa de anulación de las coberturas de la RFETA, quedando bajo la única responsabilidad del titular, o del usuario en su defecto.

Titular y usuario se obligan a exponer, divulgar, y velar por el cumplimiento de las normas de uso de la instalación establecidas en el Informe de Seguridad.

El informe de seguridad contendrá el compromiso escrito y firmado por la titularidad y el usuario de la Instalación, o sus representantes legales de no modificación de las condiciones de seguridad de la instalación, según formulario emitido a tal efecto.

5.- GASTOS ORIGINADOS POR LA ACTUACIÓN DEL TÉCNICO.

5.1.- GESTIÓN DEL INFORME DE SEGURIDAD.

- Los que se originen por la realización del informe de seguridad, los de tramitación y envío, incluidas las tasa, serán por cuenta del titular/usuario de la instalación,

5.2.- DESPLAZAMIENTO, DIETAS Y ALOJAMIENTO.

- El Técnico recibirá, del titular/usuario de la instalación, una compensación económica en concepto de realización del informe de seguridad, y por los conceptos de Alojamiento, Dietas y Desplazamiento, Estos gastos pueden ser sustituidos mediando acuerdo común entre las partes.

ANEXO II. FORMULARIOS

INFORME DE SEGURIDAD DE UNA INSTALACIÓN DE TIRO CON ARCO.

DATOS DE LA INSTALACIÓN. _____

TITULAR/ USUARIO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
TELEFONOS DE CONTACTO	

PERSONAS DE CONTACTO

CARGO	NOMBRE	TELÉFONO DE CONTACTO

INSTALACIÓN DESTINADA A LA PRÁCTICA DEL TIRO CON ARCO

CAMPO DE TIRO	
SALA DE TIRO	
RECORRIDO DE TIRO CON ARCO	

OTROS DATOS DE INTERES.

DATOS DEL TÉCNICO RFETA DE INSTALACIONES DE TIRO CON ARCO

NOMBRE			
NÚMERO DE LICENCIA		TELÉFONO DE CONTACTO	

Firma del Técnico

CONCLUSIONES DEL INFORME DE SEGURIDAD

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

TRAS LA CORRESPONDIENTE VISITA DE INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN EL RESULTADO DEL INFORME DE SEGURIDAD PARA LA PRÁCTICA DEL TIRO CON ARCO ES:

POSITIVO ADECUADO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NEGATIVO SIN POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NEGATIVO CON POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	

AMPLIACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

INFORMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LA TIRULARIDAD DE LA INSTALACIÓN DE TIRO CON ARCO.

Una vez emitido el informe de seguridad de la instalación de Tiro con Arco:

- **Positivo**: Cualquier modificación y/o alteración que se realice sobre ella, será bajo la expresa responsabilidad del titular o titulares de la misma, quedando eximido el Técnico y la RFETA de dicha responsabilidad.

- **Negativo**: Paralización total de la actividad de tiro con arco hasta la subsanación de todas las deficiencias observadas y verificadas en una nueva visita de inspección de un técnico RFETA de instalaciones de tiro con arco.

Aceptación de la responsabilidad por la titularidad de la instalación.

Firmado: **Firmado:**

TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS DEL PRESENTE INFORME DEBEN SER VISADAS Y ACEPTADAS POR LA TITULARIDAD DE LA INSTALACIÓN.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD

DATOS DE LA INSTALACIÓN **HOJA** **1**

MEDIDAS Y ELEMENTOS

El Técnico de Instalaciones **Por la Titularidad**

DATOS DE LA INSTALACIÓN **HOJA** **2**

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

El Técnico de Instalaciones	Por la Titularidad

DATOS DE LA INSTALACIÓN **HOJA** **3**

RECOMENDACIONES Y CORRECCIONES A REALIZAR TRAS LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS

El Técnico de Instalaciones	Por la Titularidad

DATOS DE LA INSTALACIÓN **HOJA** **BIS**

ANEXO A

EJEMPLO DE CARTA AL TITULAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SEGURIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Real Federación
Española de
Tiro con Arco

D. Jose Pérez Pérez
Club de Tiro con Arco
C/ Fita, 90
28001,MADRID

Madrid, 2 de Enero 2009

Estimado José:

Adjunto te enviamos copia registrada por esta RFETA, del informe de seguridad de la instalación del pabellón polideportivo Pepe Pérez,

No obstante deberás ponerte en contacto con la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de tu zona, para que emita la Resolución de Aprobación de las Medidas de seguridad de la Instalación.

Una vez tengas dicha resolución, te rogamos nos envíes una copia para poder adjuntarla al expediente original que obra en nuestro poder.

Quedamos a la espera de tus noticias, te saluda muy cordialmente.

Secretario General RFETA.

Núñez de Balboa, 13 – 1º Izda. – Telf.: 91 577 36 32/3 – Fax: 91 426 00 23 – 28001 Madrid – rfeta@federarco.es – www.federarco.es

EJEMPLO DE RESOLUCIÓN APROBACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSTALACIÓN TIRO CON ARCO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR

ES COPIA

Ajuntament de Lleida
Registre General
28 FEB. 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Subdirecció General d'Operacions Zona de Catalunya Comandància de Lleida Intervenció d'Armes i Explosius PM
Subdirección General de Operaciones Zona de Cataluña Comandancia de Lleida Intervención de Armas y Explosivos PM

RESOLUCIÓN APROBACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTALACIÓN DE TIRO CON ARCO, NUM. 1

DESTINATARIO: AJUNTAMENT DE LLEIDA (Regidoria d'Esports).
(P2515100B)
DOMICILIO: Plaça la Paheria s/n ,25007- Lleida.

Vista la documentación presentada por D. AURELIANO GUIL MUÑOZ (38.405.090-N), en calidad de Delegado Provincial de la Federación Catalana de Tiro con arco, en solicitud de que le sean aprobadas las medidas de seguridad correspondientes a la **instalación municipal de tiro con arco sita en la Avda, Pearson s/n de LLeida** , gestionada la misma por el **"Club de Tir amb Arc Pardinyes"**, e instruido el expediente, resulta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil – Intervención Central de Armas y Explosivos -, con fecha 07 de septiembre de 2006 (escrito núm. 154.749) , emitió instrucciones con respecto a las medidas de seguridad que deben ser exigidas en los espacios destinados a la práctica de Tiro con arco, las cuales se encuentran recogidas en la " GUIA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO" confeccionada por la Real Federación Española de Tiro con Arco.

SEGUNDO.- La Comandancia de Lleida – Intervención de Armas y Explosivos de Plana Mayor– en adelante (IAE) , con fecha13 de octubre de 2006 (escrito núm. 6910), comunicó a la Delegación Provincial de la Federación Catalana de Tiro con Arco, las medidas de seguridad a que se hace referencia en el párrafo anterior, y las cuales, serían exigidas por esta IAE en lo que respecta a la Provincia de Lleida.

TERCERO.- Con fecha 29/11/2007, tuvo entrada en esta Comandancia -IAE-, la documentación requerida; solicitando la aprobación de las medidas de seguridad en un campo de tiro con arco sobre diana en precisión , siendo ésta instalación fija y al aire libre.

CUARTO.- En la documentación requerida, el interesado aporta el preceptivo **INFORME DE SEGURIDAD** de la referida instalación, siendo ésta, emitida **por técnico homologado de la Real Federación Española de Tiro con Arco , con número de licencia de técnico para campos y sala núm. 087**, concluyendo su informe de seguridad como *" POSITIVO ADECUADO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD".*

CORREO ELECTRÓNICO:
3220-551A

Avd. Llibertat, 3
25005-Lleida
(Tel: 973249008 ext 228)
(Fax:973228422)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55 de 05/03/1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas , en adelante (RA), dispone lo siguiente:

El artículo 146.1 del RA, establece la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas entre ellas los arcos incluídas en la 7ª.5 categoría.

El artículo 149.2 del RA, dispone que las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas.

SEGUNDO.- La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en su reunión de fecha 23 de abril de 2003, a consulta de la Dirección General de la Guardia Civil, informó que *" dado que en el Reglamento de Armas no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la práctica de tiro con arco, deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas".*

TERCERO.- A la vista de los informes emitidos por la Comisión, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, estableció una serie de reuniones con responsables de la Real Federación Española de Tiro con Arco, con el fin de establecer un criterio unificado en relación con la instalación y las medidas de seguridad a exigir en dichos espacios, una vez intercambiados dichos criterios, la citada Federación confeccionó la GUÍA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO, en la cual se recogen los criterios a seguir y con los que la Dirección General de la Guardia Civil, coincide plenamente.

CUARTO.- *En la forma dispuesta en el artículo 7 del RA intervienen:*

*b) El Ministerio del Interior, **a través de la Dirección General de la Guardia Civil**, en cumplimiento de **la función de garantizar la seguridad pública** y, en ejercicio de sus competencias en materia de armas, reguladas en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas, y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento ,comercio, adquisición, enajenación, depósito, **tenencia y uso de armas**.*

QUINTO.- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 12.3, dispone . *La facultad de instruir y resolver expedientes corresponde a los ÓRGANOS INFERIORES competentes por razón de la MATERIA Y TERRITORIO.*

Atendiendo a la materia afectada (armas) y la ubicación de la instalación , corresponde a esta IAE, la aprobación o denegación de las medidas de seguridad en las instalaciones de su demarcación (escrito núm. 154.749 de 07 de septiembre de 2006 , emitido por la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil – Intervención Central de Armas y Explosivos -).

SEXTO.- Las medidas de seguridad descritas en el proyecto aportado por el interesado, se ajustan a la Guía de Instalaciones confeccionada por la Federación Española de Tiro con Arco, sobre características y medidas de

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

seguridad en campos de tiro con arco; según criterio de evaluación del equipo de inspección de esta IAE, por lo que se considera que procede conceder la autorización.

III.- RESOLUCIÓN:

Por cuanto antecede, esta Comandancia (IAE) en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12.3 de la Ley 30/92 y artículos del vigente Reglamento de Armas, y considerando que se cumple los requisitos previstos en los fundamentes de derecho y prescripciones establecidas , he resuelto **APROBAR** las medidas de seguridad de la instalación municipal de tiro con arco sita en la Avda, Pearson s/n de LLeida , gestionada la misma por el "Club de Tir amb Arc Pardinyes".

Esta autorización se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que , en virtud de su competencia , corresponda otorgar a las Administraciones, Autonómicas o Locales, quedando sin efecto y debiendo solicitarse nuevamente cada vez que se produzca algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.

La presente resolución agota la vía administrativa de conformidad con el antícualo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Lleida, en el plazo de **DOS MESES** o bien potestativamente recurso de reposición ante la misma autoridad que resuelve en el plazo de **UN MES** a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Lleida, 26 de febrero de 2008
EL SARGENTO 1º INTERVENTOR INTERINO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL INTERVENCION DE ARMAS LLEIDA

Fdo. Miguel Galeote Robles